



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO XXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 219/2001, DE 2 de MARZO, SOBRE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA
SOCIAL.**

A)- RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA RSE	Fecha XX 2019.
Título de la norma	Real Decreto, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	<p>La nueva regulación modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, actualizando su contenido para adaptarlo a la normativa vigente, en particular, a los requerimientos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que contempla el desarrollo reglamentario del funcionamiento y de la composición del Consejo para el Fomento de la Economía Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de empleo de un lenguaje no sexista y de composición equilibrada de mujeres y hombres, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados.</p> <p>Además, se adecua el contenido de la regulación a la estructura departamental actual.</p>	
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la regulación del Consejo a la normativa vigente. - Introducir aspectos que incrementen la representatividad de las distintas partes interesadas. - Inclusión de la perspectiva de género de manera transversal, incluida la composición paritaria del Consejo. - Asegurar la aplicación de los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. 	
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas posibles teniendo en cuenta la necesidad de adaptación a la normativa vigente.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		

Tipo de norma	Real Decreto.	
Estructura de la norma	El Real Decreto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo de Estado. - Dictamen del Consejo Económico y Social. - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. - Departamentos ministeriales que designarán vocales. - Petición de autorización previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, además del informe sobre distribución competencial. - Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. - Federación Española de Municipios y Provincias. - Remisión para conocimiento y, en su caso, informe al resto de centros directivos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento. 	
Consulta pública	No preceptiva por regular aspectos parciales de la materia.	
Trámite de audiencia	Realizada a través de la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social entre los días xx de XX y xx de XX de 2019, ambos inclusive.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 149.1.7ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.

		<p>Cuantificación estimada:</p> <p>_____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p>_____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en las pequeñas y medianas empresas	La norma tiene un impacto en las pequeñas y medianas empresas	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
Otras consideraciones		

B).- MEMORIA ABREVIADA

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el procedimiento de elaboración de un reglamento, el centro directivo competente redactará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias, estableciendo su contenido mínimo.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la aún vigente *Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009, por lo que se refiere a las indicaciones del concreto contenido de la memoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, como centro directivo impulsor del proyecto de Decreto, ha elaborado la siguiente memoria del análisis de impacto normativo, cuya estructura y contenido se recogen a continuación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no

corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal en materia de legislación laboral. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, más allá de la inclusión de lenguaje no sexista y de la composición paritaria del Consejo para el Fomento de la Economía Social, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de la presente memoria. Y asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia especialmente destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico y presupuestario tampoco cabe apreciar que la norma vaya a tener impacto. En consecuencia, y al tratarse de una modificación parcial de otra norma en vigor, se considera que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos y, por tanto, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede la realización de una memoria abreviada.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La modificación del Real Decreto 219/2001 , de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, se basa en la adaptación a la normativa vigente, en particular, a los requerimientos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que contempla el desarrollo reglamentario del funcionamiento y de la composición del Consejo para el Fomento de la Economía Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de empleo de un lenguaje no sexista y de composición equilibrada de mujeres y hombres, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados.

Este nuevo real decreto, en lo que respecta a los miembros del Consejo, refleja los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, como son los reales decretos 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 419/2018, de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los mismos, así como en el Real

decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Introduce, asimismo, un nuevo grupo en el Consejo, el de las organizaciones sindicales de ámbito nacional.

El rango adecuado del proyecto es el de real decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo ser publicado en el BOE.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

A) Contenido del proyecto.

El proyecto de real decreto consta de parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la **parte expositiva** se realiza una justificación de los motivos que llevan a la modificación del texto del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, y la conveniencia de su aprobación, así como de la aplicación a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo los que han de actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el **artículo único**, incorpora las modificaciones necesarias en el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, con objeto de adecuar la redacción actual a la normativa vigente, a la nueva estructura de los departamentos ministeriales, así como de incorporar algunas modificaciones en su composición para dotar de mayor representatividad a este órgano colegiado.

La **disposición derogatoria única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el real decreto.

La **disposición final primera** va dirigida a establecer el título competencial.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor del real decreto de acuerdo con la normativa de general aplicación.

B) Tramitación del proyecto.

El proyecto se ha tramitado cumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera, apartado doce, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El real decreto se dicta previa deliberación del Consejo de Ministros a iniciativa de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública.

Se ha omitido el **trámite de consulta pública** exigido a fin de recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, por afectar a aspectos parciales de la materia.

En la tramitación del proyecto se ha recabado dictamen del Consejo de Estado, dictamen del Consejo Económico y Social y los informes de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de los departamentos ministeriales que designarán vocales, de la Federación Española de Municipios y Provincias, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y del resto de sus centros directivos. El proyecto también ha sido examinado en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Se ha realizado la petición de autorización previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, además del informe sobre distribución competencial.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública, realizado a través de la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social entre los días xx de XX y xx de XX de 2019, ambos inclusive, y se ha decidido efectuar consulta directa a los interlocutores sociales, asociaciones y entidades implicadas.

V. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El proyecto modifica parcialmente el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, actualizando, modernizando y mejorando su regulación.

Cuatro son los motivos específicos que justifican la modificación:

En primer lugar, la adecuación de su contenido a la normativa vigente, en particular, a los requerimientos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados.

En segundo lugar, se articulan una serie de medidas en relación con la composición del Consejo para aumentar su representatividad y mejorar el cumplimiento de sus funciones como órgano asesor y consultivo del Gobierno.

En tercer lugar, este nuevo real decreto refleja los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, como son los Reales Decretos 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 419/2018, de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Así como el Real decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

La elección de los departamentos ministeriales que integran el Consejo para el Fomento de la Economía Social se ha realizado en función de sus competencias y de su relación con la materia sobre la que asesora el Consejo. Asimismo, se ha procurado con la elección de los miembros del Consejo lograr la máxima convergencia en el desarrollo y cumplimiento de la Agenda 2030.

Por último, se ha incorporado la perspectiva de género, incluyendo la composición equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo y el empleo de lenguaje no sexista.

VI. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

El proyecto de real decreto presentado no supone la derogación expresa y concreta de ninguna disposición, más allá de la genérica referencia a que se derogan las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en el propio decreto.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aplicación práctica del real decreto no originará gastos, ni ingresos, al erario público. En consecuencia el impacto presupuestario es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica adicional a la situación preexistente. Asimismo, es preciso indicar

que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, siendo atendidas las medidas previstas en el real decreto con los medios personales y materiales del Departamento.

VIII. IMPACTO DE GÉNERO.

Se considera que este impacto será positivo. En la modificación del apartado 7 del artículo 3 se establece que la composición del Consejo será paritaria en toda su estructura garantizando una composición equilibrada de mujeres y hombres, previsión que no existía en la anterior regulación. Asimismo, se ha introducido un lenguaje de género y una mención al lenguaje no sexista en la Disposición Adicional Segunda, que se incorpora al texto normativo.

IX. IMPACTO EN LAS FAMILIAS.

No incide en ningún aspecto relacionado con el ámbito de las familias, por lo que su impacto a este respecto es nulo.

X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Tiene un impacto nulo en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

XI. IMPACTO EN LAS PYMES.

La norma tiene un impacto nulo directo en las PYMES. Si bien la finalidad de la norma es la mejor regulación del Consejo para el Fomento de la Economía Social y facilitar su labor de órgano consultivo y asesor del Gobierno y la mayor parte de las Entidades de la Economía Social son PYMES, no existe un impacto significativo con respecto a la anterior regulación.